CONVENIO DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD PARAESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- **I.1** Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- **I.2** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- **I.3** Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; y planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; de conformidad con los artículos 17 fracción III, y 24 fracciones I, II, XVII, y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- **I.4** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XIV en relación con el artículo 7 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas se encuentra facultado para autorizar, celebrar, controlar y vigilar la operación del financiamiento temporal del presente Convenio.
- **I.5** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, III, XVII y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, el Secretario de Planeación y Finanzas, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Convenio.
- I.6 Que derivado de la solicitud realizada por el Director de LA ENTIDAD PARAESTATAL, es voluntad de EL EJECUTIVO ESTATAL brindarle apoyo, en virtud de que existe una necesidad palpable y urgente de solventar sus compromisos financieros.
- I.7 Que considerando la urgencia de recursos que tiene LA ENTIDAD PARAESTATAL, y la disponibilidad de una linea de crédito por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, éste por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas contrató con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, un crédito a corto plazo, en lo sucesivo el CRÉDITO, a efecto de estar en posibilidad de apoyar a LA ENTIDAD PARAESTATAL con recursos financieros recuperables.

V

1

- **1.8** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el primer piso del edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
- **I.9** Que el artículo 7 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que no se considerarán Deuda Pública las operaciones de financiamiento temporal celebradas entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y las Entidades Paraestatales, así como las que se realicen entre las Entidades Paraestatales para atender necesidades temporales de efectivo; siempre que no excedan de un plazo de 12 meses.

II. Declara "LA ENTIDAD PARAESTATAL":

- **II.1** Que con base en lo establecido en los artículos 2 y 4 fracción VIII, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, es un organismo de la administración pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública transferidos del Gobierno Federal al Gobierno Estatal.
- **II.2** Que en su representación comparece su Director General y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
- II.3 Que de acuerdo con el artículo 4 fracciones II, VII, VIII y XI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, tiene entre sus atribuciones, administrar los recursos humanos y materiales transferidos por el Gobierno Federal, así como aquellos que requiera y obtenga para su operación; participar con otros organismos educativos estatales y nacionales en la investigación, análisis y evaluación del Sistema Educativo en todos los niveles; establecer, promover, organizar, administrar y sostener los planteles educativos de su adscripción, de conformidad con las políticas que al respecto establezca el Ejecutivo del Estado; coadyuvar con la "SEBS" en la coordinación del Sistema Educativo Estatal y celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus fines.
- **II.4** Que de conformidad con los artículos 4 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y 1 fracción VII, del Acuerdo mediante el cual las entidades de la administración pública estatal se agrupan en sectores administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 15 de diciembre de 2000, se encuentra sectorizado a la "SEBS"; la cual evaluará las actividades de su competencia.
- II.5 Que requiere solventar de manera urgente compromisos financieros, por lo que solicitó a EL V EJECUTIVO ESTATAL un apoyo financiero recuperable en los términos que se establecen en el presente Convenio.

II.6 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427, Ex - Ejido Zacatecas, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21090.

II.7 De conformidad con el artículo 15 fracción XI, en relación con el artículo 7 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, los titulares de las Entidades Paraestatales se encuentran facultados para celebrar operaciones de financiamiento temporal.

1

En mérito de las Declaraciones que anteceden, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que **EL EJECUTIVO ESTATAL** otorgue financiamiento temporal a **LA ENTIDAD PARAESTATAL** hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para este efecto **EL EJECUTIVO ESTATAL** entregará a **LA ENTIDAD PARAESTATAL** la citada cantidad en una sola ministración que se efectuará mediante depósito o transferencia electrónica, a la cuenta que indique **LA ENTIDAD PARAESTATAL**.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD PARAESTATAL se obliga a destinar el total del apoyo mencionado, para atender necesidades financieras temporales de efectivo de ese Organismo.

TERCERA.- LA ENTIDAD PARAESTATAL se obliga a cubrir el costo financiero que se cause con motivo del **CRÉDITO** a que se refiere la Declaración I.7, así como en la Cláusula Primera del presente instrumento, mismo que equivale a razón de una tasa de interés anual que resulte de sumar 2.0 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (Tasa TIIE).

CUARTA.- LA ENTIDAD PARAESTATAL se compromete pagar a **EL EJECUTIVO ESTATAL** o bien, directamente a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, la cantidad señalada en la Cláusula Primera más el costo financiero al que se refiere en la Cláusula Tercera.

El pago deberá realizarse en 9 ministraciones mensuales durante el periodo de 31 de marzo al 1ro de diciembre de 2014, a más tardar el día 28 de cada mes, 8 Amortizaciones por la cantidad de \$5'555,500.00 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), y una última amortización por la cantidad de \$5'556,000.00 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una de ellas más el costo financiero respectivo.

En caso de que **LA ENTIDAD PARAESTATAL** no efectúe el pago al que se refiere la presente Cláusula, se causarán los intereses moratorios de conformidad con las condiciones del Contrato de **CRÉDITO**, mismos que deberán ser pagados por **LA ENTIDAD PARAESTATAL** al mismo tiempo que la suerte principal.

QUINTA.- Las **PARTES** acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD PARAESTATAL** en el pago puntual establecido en la Cláusula Cuarta, **EL EJECUTIVO ESTATAL** podrá disponer de los recursos que le corresponde entregar a **LA ENTIDAD PARAESTATAL** por cualquier concepto, a efecto de pagar el **CRÉDITO**.

SEXTA.- La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre las **PARTES**, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por las **PARTES** con motivo de este Convenio, de un acuerdo administrativo de derecho público, no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre las **PARTES**.

Ne

V

Cada una de las **PARTES** funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existe ni existirá relación laboral alguna entre una de las **PARTES** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos que del mismo pudieran llegar a derivar, en el entendido de que dicho personal permanecerá en todo momento, bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, comisionó o contrató. De igual manera toda vez que ninguna de las **PARTES** ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la otra parte, tampoco operarán las figuras de intermediario, patrón solidario o sustituto. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, civil, administrativa o de cualquier otra índole, relacionada con sus empleados.

SÉPTIMA.- Las **PARTES** manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni ninguna otra causa de nulidad, invalidez o rescisión que pudiera ser invocada por cualquiera de ellas.

OCTAVA.- Las **PARTES** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas.

NOVENA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas las **PARTES** de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado a los 06 días del mes de enero de 2014, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

POR LA ENTIDAD PARAESTATAL

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO DIRECTOR GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Financiamiento Temporal, que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por la cantidad de \$50'000,000.00, el 06 de enero de 2014.